

Constancia Secretarial: El 5 de abril de 2021 ingresa con término vencido auto del 12 de febrero de 2020 en silencio.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00970

Atendiendo la documental que antecede y lo ordenado en auto del 12 de febrero de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: DECRETAR el desistimiento tácito al tenor del art. 317 del Código General del Proceso de la medida cautelar que recae sobre el automotor de placas NKM-452, como quiera que dentro del término otorgado en el numeral 4 del citado proveído, la parte ejecutante no constituyó caución para responder por los posibles daños que se llegaren a causar con ocasión de la medida.

Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de la citada medida cautelar. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **026** del
1° DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b9f55a9ef3702789e798e2595d47d267a001d93820f286b15f1e57ad7dcdea**

Documento generado en 31/05/2021 10:31:46 AM